

## DECRETO N° 2042/00

**Artículo 1°:** Establécese un Régimen de Deduciones que se aplicará sobre el total de los haberes mensuales de los agentes públicos activos y pasivos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Administración Pública Provincial, comprendidos en el Sistema de Cobros instituido por el Decreto N° 1138/97, con el objeto de efectuar los descuentos correspondientes a deducciones pactadas voluntariamente por los agentes con las Entidades Mutualistas, Cooperativas, Sindicatos de agentes estatales, Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con el Decreto Provincial N° 1295/98, Banco de la Nación Argentina según Decretos Provinciales Nros. 1449/2000 y 1517/2000, Nuevo Banco del Chaco S.A. y/o Cajas Municipales, destinadas exclusivamente a servicios financieros.

**Artículo 2°:** Designase al Nuevo Banco del Chaco S.A. como mandataria oficial para practicar las deducciones establecidas en el Artículo 1° de este Decreto de conformidad con el Artículo 10 de la Ley N° 3120 -texto vigente- conforme a los códigos de descuentos que sean asignados por la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco de conformidad con el Decreto N° 1819/98 y el artículo 8° de este Decreto. A tal fin apruébase el Modelo de Convenio que, como Anexo I forma parte del presente instrumento legal, a suscribirse entre el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y el Nuevo Banco del Chaco S.A. por medio del cual se lo designa como Institución oficial para realizar las deducciones establecidas en el Artículo 1°. Esta designación deberá oportunamente ser ratificada por ley de la Provincia al momento de formalizarse la reprivatización del Nuevo Banco del Chaco S.A.. Asimismo esta Institución actuara como entidad con código de descuento propio sujeta a las condiciones del artículo 8° de este Decreto. Los servicios a que se refiere este artículo no generaran costos a las entidades incorporadas al régimen de deducciones establecidas en el artículo 1° de este Decreto.

**Artículo 3°:** Determinase que los débitos que se efectúen en virtud de la aplicación de este Decreto, no podrán superar el sesenta por ciento (60%) del total de los haberes mensuales del agente que figure en el recibo de sueldo pertinente, comprendiendo en dicho porcentaje las retenciones impuesta por las leyes no computándose las asignaciones familiares, el Sueldo Anual Complementario, los servicios extraordinarios adicionales o complementarios que se perciben por única vez. El porcentaje fijado precedentemente se aplicara sin excepción para los nuevos créditos a partir de la fecha del presente Decreto.

Las deudas vigentes a la fecha del presente instrumento legal se registrarán con la modalidad actual hasta la cancelación total de dichas deudas.

A pedidos de los agentes público deudores de las entidades detalladas en el Artículo 1°, éstas deberán en un plazo no mayor de quince (15) días de efectuada la solicitud certificar el monto del capital, y los intereses que mantienen los agentes como deuda, determinando las cuotas abonadas y el monto total deducido.

En caso de que el agente público disienta con la liquidación de su deuda y no arribare a una conciliación de la misma con la entidad acreedora deberá dirimir la cuestión en sede de los Juzgados Ordinarios de la Provincia a fin de acogerse al presente Decreto.

**Artículo 4°:** Los agentes públicos, podrán acceder al régimen establecido en el primer párrafo del artículo anterior, cancelando la totalidad de las deudas anteriores a este Decreto que mantengan con las Entidades mencionadas en el Artículo 1° a excepción de los créditos asumidos con entidad pública provincial y/o nacional.

La Entidad esta obligada en el mismo acto a otorgar la carta de pago total correspondiente y a devolver toda la documentación suscripta por el agente público que cancele la totalidad de la deuda del modo indicado en el presente.

**Artículo 5°:** Los agentes públicos para la cancelación de sus deudas podrán acceder a una línea de crédito a acordarse por el Gobierno de la Provincia del Chaco con el Nuevo Banco del Chaco S.A. de conformidad con el Anexo I con un interés que no supere la tasa promedio para préstamos personales que publica en Banco Central de la República Argentina al momento del otorgamiento, de acuerdo a las disponibilidades y relaciones técnicas aplicables.

**Artículo 6°:** Las entidades que a la fecha del presente se encuentran con códigos de descuentos

autorizados deberán proceder en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de las respectivas notificaciones a actualizar y/o regularizar la documentación que le requiera Contaduría General de la Provincia de conformidad con la legislación nacional y provincial vigente. En caso de incumplimiento a la intimación se comunicara tal circunstancia a la Subsecretaria de Hacienda a los fines del artículo siguiente.

**Artículo 7°:** El no cumplimiento de lo establecido en el último párrafo de los artículos 3° y 4° y lo dispuesto del artículo 6° del presente Decreto, podrá determinar la suspensión y/o la baja del código de descuento por parte de la Subsecretaria de Hacienda.

**Artículo 8°:** El acceso y participación de las entidades que ingresen a partir de la fecha del presente Decreto al régimen establecido, se producirá una vez cumplidas las siguientes condiciones:

- a) Que las entidades presenten la nomina de asociados del Personal de la Administración Pública con la autorización expresa de los agentes públicos a que se le efectúen los descuentos a través del Nuevo Banco del Chaco S.A. por las deudas asumidas con dichas entidades. La autorización deberá estar suscripta por cada agente titular y su firma certificada por el representante legal de la entidad acreedora; la firma de este último deberá ser certificada por Escribano Público;
- b) Que obtengan la conformidad de la Contaduría General de la Provincia, respecto de su funcionamiento, para lo que deberán presentar ante la misma, toda la documentación que sea necesaria para su verificación;
- c) Que cuenten con un informe favorable actualizado, emitido por la Dirección de Personas Jurídicas, respecto de la normalidad de su funcionamiento, de la Dirección de Cooperativas y/o el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y/o Dirección Provincial del Trabajo y/o la Autoridad de Contralor que correspondan a cada entidad;
- d) Que presenten certificado de regularización de deuda extendido por la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chaco;
- e) Que la Subsecretaria de Hacienda autorice el código de descuento de acuerdo al Decreto N° 1819/98.

**Artículo 9°:** Ponderando la existencia de culpa o dolo en la falta cometida, la reiteración de incumplimientos y/o perjuicios que se provoquen, se podrán sancionar a las Entidades que incurran en ello con suspensión o baja definitiva de la autorización del código de descuento.

Constituirán causas sujetas a sanción, no taxativas ni excluyentes de otras que puedan producirse, las que a continuación se enumeran:

- a) Falta de notificación a Contaduría General de la Provincia dentro de los cinco (5) días de efectuada cualquier modificación referente a la representación de la entidad, su denominación, su objeto social, su domicilio legal y/o cualquier modificación de los Estatutos y toda circunstancia que implique alterar la situación de la entidad respecto de la que tenía al momento del otorgamiento de la autorización;
- b) Utilización de la entidad del código de descuento asignados para conceptos distintos al manifestado al tiempo de otorgamiento del mismo, siendo la autorización asignada intransferible y de uso exclusivo de la entidad, no pudiendo además ceder su crédito a terceros;
- c) La entidad que perjudicara voluntaria o involuntariamente con descuentos indebidos a uno o más de sus asociados y que no procediere a la devolución de los importes correspondientes en un periodo no mayor a los quince días de denunciado el hecho;
- d) Cuando la entidad incumpliere lo establecido en los arts. 3°, 4°, 6° y 10° de éste Decreto.

**Artículo 10°:** El agente público podrá comunicar, en cualquier momento, el cese de su carácter de afiliado a las entidades mencionadas en el Artículo 1°, evitando así se practiquen nuevos débitos a favor de la misma, presentando ante la Contaduría General de la Provincia y el Nuevo Banco del Chaco S.A. la siguiente documentación.

- a) Pedido de baja con su firma certificada por Escribano Público;
- b) Copia de la renuncia presentada ante la entidad;
- c) Carta de pago total extendido por la entidad a la que renuncia.

La entidad afectada dentro de los treinta días contados desde la fecha de presentación de la nota de renuncia elevada por el agente estatal, queda obligada a otorgar carta de pago total o en su caso certificar documentalmente la existencia de saldos deudores que mantenga el asociado a la fecha de su renuncia que justifiquen el no otorgamiento de la carta de pago total. En caso de incumplimiento la entidad será pasible de la sanción prevista en el artículo 7°.

En caso de que el agente público disienta con los saldos deudores y no lograre conciliar los mismos con la entidad acreedora, munido de la documental pertinente, deberá dirimir la cuestión en sede de los Juzgados Ordinarios de la Provincia a fin de acogerse al presente Decreto.

**Artículo 11°:** Concédese a todas las entidades referidas en el artículo 1° igualdad de derechos y condiciones para acceder a la deducción de sus acreencias sobre las remuneraciones de los agentes públicos que se acreditan en las cajas de ahorro que poseen en el Nuevo Banco del Chaco S.A., las que continuarán con el orden de prioridades vigente, de conformidad al artículo 3, párrafo 2 y Anexo II del presente Decreto.

Las mutuales, cooperativas y sindicatos mantendrán la exclusividad de los servicios propios de la actividad estrictamente mutualista y social de conformidad con las leyes nacionales Nro 20321, 23551 y Provincial Nro 3120.

Los sindicatos para sus actividades mutualista y sociales deberán contar con un régimen administrativo contable de cuentas específicas a tales fines y separadas de la actividad sindical.

Las deducciones por las deudas que los agentes públicos asuman a partir de la fecha del presente Decreto se efectuarán respetando rigurosamente el orden cronológico hasta su total cancelación. Las entidades solo podrán otorgar otros créditos concomitantes, sujeto a deducción de conformidad con el presente Decreto, en la medida que no excedan el tope del 60% del total de haber mensual del agente público. A tales efectos la Comisión Asesora establecerá un Régimen de Disponibilidades de los sueldos, a fin de que no se supere el tope precedentemente establecido.

**Artículo 12°:** Determinase la constitución de una Comisión Asesora para la aplicación del presente Decreto, la que estará integrada por un miembro de cada uno de los siguientes organismos: Subsecretaría de Hacienda, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Ecom Chaco S.A., Nuevo Banco del Chaco S.A., uno designado por las entidades mutualistas, otro por las cooperativas y un tercero en representación de los sindicatos de agentes estatales conforme lo determinado en artículo 1° de este Decreto, con códigos de descuentos autorizados, la que en un plazo no mayor a quince días de publicado el presente, deberá expedirse mediante Resolución fundada sobre los aspectos técnicos y operativos de las medidas a implementarse.

**Artículo 13°:** Será autoridad de aplicación del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, facultándosele a notificar con copia autenticada del presente instrumento legal a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina, al Instituto Nacional de Asociativismo Económico y Social (INAES), a Fiscalía de Estado y al Tribunal de Cuentas de la Provincia en razón a las funciones y competencias que le son propias.

**Artículo 14°:** Apruébanse los Anexos I y II del presente decreto.

**Artículo 15°:** Invitar a su adhesión y notificar con copia autenticada del presente instrumento legal al Poder Legislativo, Poder Judicial y Municipalidades.

**Artículo 16°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y archívese. Fdo.: Dr. Angel Rozas. Gobernador de la Provincia del Chaco.

#### **ANEXO I AL DECRETO N° 2042 MODELO DE CONVENIO**

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por el Señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, C.P. Carlos José SOPORSKY, D.N.I. N°....., con domicilio legal en calle Marcelo T. de Alvear N°145 de la ciudad de Resistencia, en adelante EL GOBIERNO, y el Nuevo Banco del Chaco S.A., en adelante EL BANCO, con domicilio legal en calle Guemes 102 de esta ciudad, acredita fehacientemente su identidad y personería jurídica mediante

Resolución N°..... de fecha ..... representado en este acto por .....en su carácter de ....., y cuya facultad para suscribir el presente convenio lo acredita por Acta de Comisión Directiva N°..... de fecha....., se celebra el presente convenio de conformidad con el Decreto Provincial Nro. ....../2000, con el objeto de establecer los derechos y obligaciones que regirán para ambas partes, como consecuencia de LOS DÉBITOS que se autorizan a realizar en las Cajas de Ahorro de los agentes de la Administración Pública. El Convenio se regirá por las cláusulas particulares establecidas, entendiéndose que todo vacío o situación no incluida en las mismas, serán establecidas y reguladas exclusivamente por el Señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, mediante disposiciones complementarias que se agregaran al presente convenio.

**Primera:** EL GOBIERNO designa, a EL BANCO como mandataria oficial a fin de practicar las deducciones que los Agentes de la Administración Pública Provincial voluntariamente autoricen a favor de las entidades, mutualistas, cooperativas, Sindicatos de agentes estatales, Instituto Provincial del Desarrollo Urbano y Vivienda -Decreto N° 1295/98-, Banco de la Nación Argentina -Decretos Nros. 1449/2000 y 1517/2000, Nuevo Banco del Chaco S.A. y/o Cajas Municipales destinadas exclusivamente al servicio financiero -en adelante LAS ENTIDADES-, mediante débitos en las cajas de ahorros habilitadas en EL BANCO en el marco del Decreto N° 1138/97 - en la forma y modo que se mencionan en las cláusulas siguientes. En lo sucesivo se hará referencia a los débitos por los conceptos antes indicados como EL DÉBITO o LOS DÉBITOS. La presente delegación en el Nuevo Banco del Chaco no generara costos ni comisiones adicionales.

**Segunda:** EL BANCO deberá suscribir convenio con LAS ENTIDADES que soliciten el ingreso al Sistema de Débitos, previamente autorizadas por EL GOBIERNO al efecto.

**Tercera:** Los Convenios que se suscriban deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) La obligación de LAS ENTIDADES de llevar un archivo que contenga la autorización expresa de DÉBITO otorgada por los Agentes Públicos titulares de las cajas de ahorro especiales en las que el Estado Provincial acredita los haberes. Dicha autorización expresa deberá contener el concepto, monto y demás datos que permitan identificar de modo rápido y fehaciente el motivo por el cual se practica el DÉBITO.
- b) La facultad de EL BANCO, de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y/o quien EL GOBIERNO determine, de verificar dichos archivos, en el momento que estimen conveniente.
- c) Las condiciones que deberán cumplir LAS ENTIDADES para proceder a la presentación de información relacionada al ingreso a LOS DÉBITOS a efectuar mensualmente.
- d) Con las entidades con códigos de descuentos ya otorgados se implementara un sistema de débitos rotativos, en concordancia con el esquema vigente autorizado por la Contaduría General de la Provincia. En caso de que el agente se acoja a la línea de créditos previsto en el artículo 5° del decreto.....y/o cancele su deuda, los nuevos créditos se regirán por el sistema de débito cronológico previsto en el 2do. párrafo del artículo 11 del mencionado decreto.
- e) La obligación de EL BANCO de entregar a los Agentes de la Administración cada vez que lo requieran, un extracto -resumen de cuenta- de la caja de ahorro especial en la que se les acreditan los haberes con constancia del monto y conceptos de LOS DÉBITOS que se les han practicado.
- f) Las condiciones en que EL BANCO acreditará a LAS ENTIDADES los importes deducidos teniendo en cuenta para ello, lo establecido en la ley 3120.
- g) La retención del 2% en concepto de pago a cuenta del Impuesto a los Ingresos Brutos por las retenciones futuras que LAS ENTIDADES efectuaran a las firmas proveedoras de los servicios contratados. Esta retención no se efectuara sobre los importes correspondientes a cuotas de asociación y/o afiliación.

**Cuarta:** LOS DÉBITOS a efectuarse por EL BANCO, no podrán superar el 60% del total de los haberes del agente, no considerando en dicho porcentaje las Asignaciones Familiares y el Sueldo Anual Complementario.

Solo estarán exentos de este porcentaje las deudas o créditos vigentes a la fecha del Decreto Nro..... sobre los cuales regirán los porcentajes pactados hasta su cancelación total salvo que los agentes públicos cancelen la totalidad de las deudas que mantengan con las Entidades de conformidad con el artículo 4° o 5° de dicho decreto.

EL GOBIERNO deberá requerir y exigir a la Empresa responsable del procesamiento y liquidación de haberes de la Administración Pública Provincial, que adecue los registros y prevea los mecanismos necesarios a estos efectos.

**Quinta:** Toda coordinación necesaria para el envío, entrega y recepción de los soportes que se generen como consecuencia del procesamiento de la información entre LA ENTIDAD y EL BANCO, se realizara de acuerdo a las condiciones que convenga EL BANCO con la Empresa responsable del procesamiento y liquidación de haberes de la Administración Pública de conformidad a la Resolución que dicte a tales fines la Comisión Asesora creada por el artículo 12 del Decreto Nro...../2000.

**Sexta:** Para la cancelación de las deudas que se mencionan en el artículo 5° del Decreto N°....., el Banco, deberá aplicar un interés que no supere la tasa promedio para préstamos personales que publica el Banco Central de la República Argentina a la fecha del otorgamiento. En este supuesto el Nuevo Banco del Chaco S.A. tendrá excluyente prioridad en la percepción de su crédito hasta la cancelación del mismo de conformidad con el 2do. párrafo del artículo 11° del mencionado decreto.

**Séptima:** EL BANCO se obliga expresamente a presentar y responder, cuando EL GOBIERNO lo requiera, cualquier requerimiento vinculado con la prestación que por el presente se conviene. EL GOBIERNO queda facultado y se reserva el derecho de efectuar el debido seguimiento administrativo con el fin de comprobar el adecuado cumplimiento de lo establecido en las cláusulas del presente Convenio.

**Octava:** El presente Convenio comenzara a regir desde la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de vigencia de un año, prorrogable en forma automática y sucesiva, salvo que medie decisión en contrario por parte del Poder Ejecutivo a través de Decreto, ello sin perjuicio y condicionado a la ley Provincial que pudiera dictarse de reprivatización del Nuevo Banco del Chaco S.A.- En ninguna situación se alteraran los derechos adquiridos por EL BANCO por los créditos otorgados en virtud de la cláusula 6° del presente convenio y/o como entidad adherida al sistema de códigos de descuentos.

**Novena:** Las partes constituyen domicilio en los ut-supra mencionados, donde serán válidas todas las notificaciones e imitaciones que en ellos se practiquen, y cualquier cuestión suscitada por el presente, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, renunciando a cualquier otro fuero.

En prueba de conformidad, en la Ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los ..... días del mes de .....de dos mil, se firma el presente en original y dos copias de un mismo tenor, a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

**ANEXO II AL DECRETO N° 2042**  
**Orden de ingreso de los descuentos**

<b>I</b>	Aportes para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios;
<b>II</b>	Descuentos destinados a Obras Sociales del beneficiario y de las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia;
<b>III</b>	Fondo Alta Complejidad - Ley N° 4044
<b>IV</b>	Fondo Salud Pública - Ley N° 49
<b>V</b>	Descuentos obligatorios practicados en cumplimiento de otras leyes nacionales o provinciales;
<b>VI</b>	Obligaciones fiscales a cargo del trabajador (Retención D.G.I.);
<b>VII</b>	Cuotas o abonos médico asistencial (Servicio Asistencial) Ley 4044
<b>VIII</b>	Pago de Cuotas Primas de Seguros de Vida Obligatorio, Colectivos del trabajador o su

familia, o planes de retiro y subsidios aprobados por la Autoridad de Aplicación;

- IX** Pago de cuotas, aportes periódicos o contribuciones a que estuviesen obligados los trabajadores en virtud de normas legales o provenientes de las convenciones colectivas de trabajo, o que resulten de su carácter de afiliados a asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial (Cuotas de afiliación a gremios);
- X** Depósitos judiciales por deudas alimentarias o embargos (Alimento y Litis y Ejecutorios)
- XI** Reintegro del precio de compra de vivienda del que sea acreedor el empleador, según planes aprobados por la autoridad competente (Cuota Vivienda) Fo.Na.Vi.
- XII** Descuentos por servicios otorgados, por entidades mutuales, cooperativas o sindicatos:
  - 1) Al 31 de Octubre del 2000, el ingreso se efectúa en función a un orden de prioridades. Se alteraran las entidades que prestan servicios exclusivamente en una sola repartición. Las demás, ingresarán alternativamente en los primeros y en los últimos lugares. Todas las entidades ocuparan una vez el primer termino;
  - 2) Otorgados a partir del 01 de Noviembre del 2000, por los nuevos servicios que se suscriban, el ingreso se efectuara en orden cronológico. Únicamente se admitirá su inclusión concomitantemente con servicios que correspondan a otras operatorias en la medida que no se altere el tope máximo del 60% establecido en el presente Decreto.